

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado; la parte demandante se pronunció sobre ellas.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	BLANCA ELSY PINEDA CASTAÑO MARIA ESCOBAR GOMEZ CLAUDIA JHOANA ESCOBAR PINEDA CARLOS MARIO ESCOBAR PINEDA en nombre propio y en representación de JUAN ANTONIO ESCOBAR ACEVEDO VICTORIA EUGENIA ESCOBAR PINEDA ADRIANA MARIA ESCOBAR PINEDA
Demandados:	GERMAN DARÍO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Radicado:	170013103005-2022-00056-00

Previo a decidir respecto de la fijación de fecha para audiencia es preciso efectuar una manifestación respecto de la excepción denominada por el demandado "*no contener la demanda a la totalidad de las personas que el día del accidente estaban en el picnic*", en el sentido que ni se propuso como excepción previa, y, que guarda mayor relevancia, no se indicaron las personas que según el demandado deben comparecer, y tampoco se les citó en debida forma. Una vez se corrió traslado al demandante, insistió en que, en su criterio, el hecho de que otras personas estuvieran en el picnic no afecta la composición de la parte demandada, no siendo su intención que la demanda se dirija contra personas diferentes de las convocadas al

presente asunto. Por lo anterior, sobre dicha excepción se resolverá en la sentencia.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio al demandado.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

XIMENA ACEVEDO ARBOLEDA

JHONATAN CABRERA PUENTES

MARIO PEREZ TORO

SANDRA MARIA RAMIREZ ARANGO

MARIA NELLY AVENDAÑO VILLA

DONALDO BUITRAGO ARCILA

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, en la fecha que se destine para llevar a cabo la audiencia regalada en el art. 373 C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

NELSON FABIAN OSPINA

JOSE JULIAN VELEZ

DANIEL FRANCO LOPEZ

ANA MILENA RESTREPO

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, en la fecha que se destine para llevar a cabo la audiencia regalada en el art. 373 C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**